

Fwd: Reposición Remate María Cruz Plata Ibarra

Maria Paula Vargas Gomez <mariapaulaasesoriajuridica@gmail.com>

Vie 29/09/2023 4:13 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (239 KB)

Reposición remate.pdf; Concede impugnación agosto 8 de 2023.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Carrera 29 No. 22-43, Piso 2, Oficina 206, Telefax Ext.: 7133, 7132,

E-mail: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Proceso hipotecario

Dte: Ángel Segundo Cadena Rodríguez y/o Jesús Albenis Giraldo Quintana, Cesionario de Bancolombia S.A.

DDO: María Cruz Plata Ibarra.
Radicación No. **2003-106**.

MARÍA PAULA VARGAS GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.483.294 expedida en Yumbo Valle, abogada de profesión, provista de la tarjeta profesional No. 308.726 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de la señora **MARÍA CRUZ PLATA IBARRA**, mayor de edad, domiciliada en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.595.639 de Bogotá D.C., tal como se evidencia en el poder especial que obran en el plenario, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia emitida el pasado 27 de septiembre de 2023 y notificada en estado un día después, a través del cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la subasta del predio que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

FUNDAMENTOS

El juzgado a su cargo mediante el proveído objeto del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, señaló fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del predio trabado en la presente Litis, sin preverse que en el caso de autos, mi mandante adelanta una acción de tutela ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, cuya

corporación mediante auto del pasado 8 de agosto de 2023, le concedió a mi mandante el recurso de impugnación.

Por consiguiente, como al día de hoy la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no ha emitido el pronunciamiento de fondo, resulta violatorio del derecho de defensa a mi mandante señalar fecha y hora para subastar el predio objeto de la litis.

Salvo mejor opinión o consideración del juzgado considera mi poderdante que el fallo de segunda instancia en la acción de tutela merece su revocatoria y si ello sucede no habría lugar para subastar el predio de propiedad de mi mandante.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA AL RESPECTO

Brevemente resumo a continuación los pronunciamientos emitido por las altas cortes sobre temas relacionados con créditos otorgados para la adquisición de vivienda, así:

PREVIO EL SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA ADELANTAR LA SUBASTA DEL PREDIO HIPOTECADO EL JUZGADO DEBERÁ SER NOTIFICADO DEL FALLO DE TUTELA EN SEGUNDA INSTANCIA Y ELLO NO HA SUCEDIDO.

Sean suficientes los anteriores argumentos para que el juzgado a su cargo revoque el proveído que señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del predio trabado en la Litis. **En subsidio apelo.**

Atentamente,

MARÍA PAULA VARGAS GÓMEZ
C.C. No. 31.483.294 de Yumbo Valle
T.P. No. 308-726 del C.S.J.
mariapaulaasesoriajuridica@gmail.com



María Paula Vargas Gómez

Abogada

Teléfono: 312-8272292.
mariapaulaasesoriajuridica@gmail.com
Cali – Colombia

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Carrera 29 No. 22-43, Piso 2, Oficina 206, Telefax Ext.: 7133, 7132,

E-mail: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Proceso hipotecario

Dte: Ángel Segundo Cadena Rodríguez y/o Jesús Albenis Giraldo Quintana, Cesionario de Bancolombia S.A.

DDO: María Cruz Plata Ibarra.

Radicación No. **2003-106**.

MARÍA PAULA VARGAS GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.483.294 expedida en Yumbo Valle, abogada de profesión, provista de la tarjeta profesional No. 308.726 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de la señora **MARÍA CRUZ PLATA IBARRA**, mayor de edad, domiciliada en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.595.639 de Bogotá D.C., tal como se evidencia en el poder especial que obran en el plenario, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia emitida el pasado 27 de septiembre de 2023 y notificada en estado un día después, a través del cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la subasta del predio que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

FUNDAMENTOS

El juzgado a su cargo mediante el proveído objeto del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, señaló fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del predio trabado en la presente Litis, sin preverse que en el caso de autos, mi mandante adelanta una acción de tutela ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, cuya corporación mediante auto del pasado 8 de agosto de 2023, le concedió a mi mandante el recurso de impugnación.

Por consiguiente, como al día de hoy la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no ha emitido el pronunciamiento de fondo, resulta violatorio del derecho de defensa a mi mandante señalar fecha y hora para subastar el predio objeto de la litis.



María Paula Vargas Gómez

Abogada

Teléfono: 312-8272292.
mariapaulaasesoriajuridica@gmail.com
Cali – Colombia

Salvo mejor opinión o consideración del juzgado considera mi poderdante que el fallo de segunda instancia en la acción de tutela merece su revocatoria y si ello sucede no habría lugar para subastar el predio de propiedad de mi mandante.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA AL RESPECTO

Brevemente resumo a continuación los pronunciamientos emitido por las altas cortes sobre temas relacionados con créditos otorgados para la adquisición de vivienda, así:

PREVIO EL SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA ADELANTAR LA SUBASTA DEL PREDIO HIPOTECADO EL JUZGADO DEBERÁ SER NOTIFICADO DEL FALLO DE TUTELA EN SEGUNDA INSTANCIA Y ELLO NO HA SUCEDIDO.

Sean suficientes los anteriores argumentos para que el juzgado a su cargo revoque el proveído que señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del predio trabado en la Litis. **En subsidio apelo.**

Atentamente,

MARÍA PAULA VARGAS GÓMEZ

C.C. No. 31.483.294 de Yumbo Valle

T.P. No. 308-726 del C.S.J.

mariapaulaasesoriajuridica@gmail.com



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria

Radicación n° 11001-02-03-000-2023-02689-00

Bogotá., D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a que María Cruz Plata Ibarra impugnó en tiempo el fallo dictado en primera instancia (STC6923-2023), se concede la misma ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo n° 006 de 12 de diciembre de 2002.

Notifíquese y cúmplase

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por:

**Hilda González Neira
Magistrada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0BA93275CCE3EA7BD2C57BA74E179335A9825B07E24E514BF02F31D1A6FD93B9

Documento generado en 2023-08-09